

Señor

JUEZ PROMISCUO DE VETAS

E.S.D

REF: PROCESO REIVINDICTORIO

RAICADO 2022-020

ROBINSON LEON TORRES, abogado en ejercicio, conocido dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderado de los demandados por medio del presente escrito y estando dentro del termino de ley me permito interponer el recurso e APELACION de la sentencia anticipada en los siguientes términos:

1. Con el respeto que tengo por las decisiones judiciales, me permito disentir señor Juez de su fallo en los temimos, que es insólito por decir lo menos que después que su despacho cometiera todos los yerros posibles en el proceso, como admitir una demanda que no tenía los requisitos legales, pues no se había aportado el certificado especial del inmueble como lo dice la ley, Y otras situaciones planteadas.
2. Que no se hubiera rechazado de plano la demanda porque era evidente y de bulto que no podía continuar con este proceso pues los documentos que anexo el demandante como lo fue la escritura pública y el certificado de libertad y tradición se determinaba sin mayores elucubraciones del intelecto, que era un bien baldío, y por supuesto que no se podía siquiera iniciar la acción reivindicatoria por expreso mandato de la ley, pues los bienes baldíos no son objeto de esta acción.
3. Que no es menos cierto que se le paso varios oficios implorándole que dictara un fallo de fondo porque allí se estaba configurando, amen de un delito de daño ambiental, minería ilegal y demás su despacho ignora esta situación y ni la puso de presente de los órganos competentes, como le corresponde como autoridad, ni mucho menos siquiera determino una inspección para corroborar lo dicho, pese a que existen suficientes evidencias incluso con las autoridades municipales que igual hicieron caso omiso. Pro que ya la procuraduría está investigando el tema.
4. Es increíble que se mueva el aparato jurisdiccional del estado y no se condene a costas y agencias en derecho los intervinientes que en este caso pierden el proceso, como lo son los demandantes, pues no es cierto y es completamente errático que acá no haya ningún ganador en el proceso, claro que lo hay y son mis prohijados, que su predio sigue incólume pese a su fallo, y el del vecino jamás lo puede reivindicar porque no es objeto de tal acción.

5. No es posible que se desgaste la justicia para que usted señor juez, le salga a las víctimas en este caso mis prohijados, que ellos sencillamente deben acarrear los gastos del proceso y el demandante quede fresco y orondo.
6. Es verdaderamente indignante como su señoría dilato hasta mas no poder este proceso para que los demandantes rompieran una vía, hicieran minería ilegal, como viene sucediendo con su anuencia, y que la justicia sea además de tardía, ciega, y sin consecuencias jurídicas para quien incumpla la ley.
7. No se necesitaba ni este proceso, ni una sentencia anticipada para conocer que el proceso no podría proseguirse porque los bienes baldíos no son reivindicables por terceros, eso lo sabe hasta un estudiante de quinto semestre de derecho.
8. Pero más grave aun que, su señoría con su dilatación injustificada y su tardía decisión que era de Perogrullo, coadyuvo a que los demandantes y terceros cometieran allí una serie de delitos que por supuesto mis prohijados ya pusieron en manos de las autoridades del caso.
9. Así las cosas le solicito muy respetuosamente al ad-quem revocar parcialmente el fallo denominado sentencia anticipada y en su defecto condenar en costas y agencias en derecho a los demandantes, así como ordenar al a-quo que haga una inspección de manera inmediata y corrobore lo que se le puso de presente EN DIFERENTES OFICIOS, y ponga en conocimiento de las autoridades competentes, además que ordene el statu quo de las acciones de minería ilegal y daño ambiental hasta que en ese tema haya una decisión de fondo. Eso si compete al proceso porque se están cometiendo esas acciones en el bien supuestamente a reivindicar, y que el mismo demandante o mejor su apoderado sabia desde antaño que jamás podría obtener una sentencia favorable a sus pretensiones por expreso mandato legal-

Del señor Juez con deferencia y respeto,

FIRMADO EL ORIGINAL

DR. ROBINSON LEON TORRES

APODERADO DEMANDADOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se deja constancia en el sentido de indicar que para tramitar la impugnación presentada por el apoderado de la parte demandada únicamente por vía de reposición y bajo el entendido que la cesura horizontal no ataca la sentencia, sino la decisión interlocutoria sobre la causación de costas. Para ser tenida en cuenta dentro del presente proceso Reivindicatorio radicado bajo el abonado numérico 68867-40-89-001-2022-00020-00, donde actúa como demandante, Jesús María Arias Moreno y como parte demandada la Señora Lilia Arias Celis y otros.

Así las cosas se procede a correr traslado de la misma en un lugar visible en las instalaciones de este despacho y en inmediaciones de la página web de la rama judicial por el término de tres (3) días, tal como lo estipula la norma.

Vetas siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El secretario


Cirio Alfonso Arias Gelvez

